



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Expte nº 45.467-018

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 22 MAY 2019

VISTO que mediante Resolución nº 0221-019 que en copia simple obra a fs. 114/122, se declara la cesantía del Señor Fernando Ignacio CARRIZO, DNI, Nº 26.783.776, agente Categoría 06 del Agrupamiento Administrativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, por considerarse su conducta encuadrada en la previsión del artículo 143º - inciso a)- del Decreto nº 366-006 (I Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales), que dispone: **"Son causales de cesantía: inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce (12) meses inmediatos posteriores a la primera"**; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2019 se notificó al Señor Fernando Ignacio CARRIZO la mencionada Resolución nº 0221-019, conforme consta a fs. 123;

Que a fs. 130 el Señor Fernando Ignacio CARRIZO solicitó vista y copia de las actuaciones contenidas en el expediente de referencia, como así también que se suspendan los plazos previstos que transcurren para ejercer su derecho a defensa, hasta tanto se de cumplimiento a su requerimiento;

Que en este sentido, el Señor Fernando Ignacio CARRIZO con fecha 14 de marzo de 2019 tomó vista y retiró copias simples de las actuaciones obrantes en el expediente de marras, conforme consta a fs. 131 vta;

Que mediante presentación de fecha 15 de marzo de 2019 que obra a fs. 132/135 el Señor Fernando Ignacio CARRIZO interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución nº 0221-019 alegando que el acto administrativo en cuestión viola los principios fundamentales que rigen el derecho administrativo y el informalismo a favor del administrado, la uniformidad de criterio y la igualdad de trato, motivo por el cual solicita se declare nula la misma por los demás fundamentos que allí expone;

Que asimismo, el nombrado solicita la suspensión de la ejecutoriedad de la ya mencionada Resolución nº 0221-019 hasta tanto se resuelva de forma definitiva su situación, se agote la vía administrativa o recaiga pronunciamiento judicial, conforme lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA);

//////////

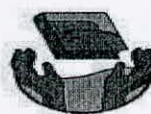
C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Expte nº 45.467-018

-2-

//////////

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 137/138 vta que el Señor Fernando Ignacio CARRIZO luego de ser notificado de la citada Resolución nº 0221-019 solicitó la vista de las actuaciones y copia del expediente, la que toma en fecha 14 de marzo de 2019 según consta a fs. 131 vta;

Que en relación a la toma de vista de actuaciones y suspensión del plazo para recurrir, el artículo 76º del Decreto reglamentario nº 1.759-972 establece: ***"Si a los efectos de articular un recurso administrativo la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir durante el tiempo que se le conceda al efecto, en base a lo dispuesto e) apartados 4º y 5º de la ley. La mera presentación de un pedido de vista, suspende el curso de los plazos sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de vista;***

Que el recurso en cuestión es presentado por el nombrado el 15 de marzo de 2019, luego de haber tomado vista y extraído copias de expediente, es decir que fue presentado en tiempo y forma;

Que como fundamento de su presentación -sigue-, el Señor Fernando Ignacio CARRIZO sostiene que la resolución recurrida ha sido dictada contrariando el principio del informalismo a favor del administrado, debiéndose aplicar el artículo 93º del Decreto nº 366-006 que otorga licencia extraordinaria, aún cuando no lo solicitó por considerar que no era necesario según lo manifiesta. No le asiste razón al recurrente por cuanto el principio del informalismo es susceptible de aplicarse cuando ha mediado una petición por parte del administrado al respecto, lo que no ha ocurrido en el caso bajo análisis, según los dichos del propio recurrente;

Que el nombrado expresa asimismo que la autoridad administrativa a través de la resolución recurrida, solamente se limitó a la verdad formal dejando de lado la verdad material, al no contemplar que actualmente se encuentra en uso de licencia conforme lo dispuesto por el artículo 93º del Decreto nº 366-006 otorgada por la Dirección General de Salud, respaldada por informes psicológicos y psiquiátricos de los médicos tratantes quienes le prescribieron reposo laboral para poder continuar con los tratamientos correspondientes. No obstante lo manifestado por el agente, no surge debidamente acreditado de las actuaciones que efectivamente la citada Dirección General le haya otorgado al Señor CARRIZO licencia por largo tratamiento de acuerdo////////


C.P.N. LIDIA INÉS ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.


Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


FEDERICO RÍOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Expte nº 45.467-018

-3-

////////al artículo 93º del citado decreto;

Que el Señor CARRIZO continua utilizando idéntico argumento (la resolución atacada ha sido dictada sin considerar su grave estado de salud, sin darle la posibilidad de devolver los días que no pudo justificar por haber agotado el máximo de inasistencias por año -cuarenta y cinco (45) días-, actitud que lo indujo a no solicitar la licencia extraordinaria por largo tratamiento prevista en el artículo 93º del Decreto nº 366-006); para concluir que la resolución en cuestión resulta un acto administrativo irrazonable y que le dispensa además un trato desigual. Solicita la suspensión de ejecutoriedad de la mencionada Resolución nº 0221-019 conforme lo estipulado por el artículo 12º de la LNPA;

Que del análisis de las presentes actuaciones -continúa el Servicio Jurídico de esta Casa-, no surgen debidamente acreditados los extremos fácticos referidos por el Señor Fernando Ignacio CARRIZO, motivo por el cual corresponde rechazar el recurso interpuesto a fs. 132/135, como así también el mencionado órgano asesor ratifica íntegramente su anterior dictamen obrante a fs. 107/112 vta;

Que por último, habiéndose rechazado la procedencia del remedio impugnatorio intentado por el Señor CARRIZO, deviene abstracto el planteo de suspensión de la ejecutoriedad de la Resolución nº 0221-019

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 132/135 de estas actuaciones, por el Señor Fernando Ignacio CARRIZO, DNI. Nº 26.783.776, contra la Resolución nº 0221-019 (fs. 114/122), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Señor Fernando Ignacio CARRIZO que la presente resolución causa estado y cierra definitivamente la vía administrativa.-

ARTICULO 3º.-Hágase saber, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION Nº
mda

0718

2019

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.